

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Sale los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.

Habiéndose remitido á la diputacion provincial por el agente general que la misma tiene cerca de las oficinas de liquidacion de la corte, varios recibos de suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas, para que se subsanen los defectos que los mismos contienen y aparecen de las carpetas; ha tenido por conveniente esta Junta resolver, se haga entender á los ayuntamientos á quienes pertenecen nombren comisionados que se presenten á recojerlos. Asimismo, y con el fin de que el agente pueda saber lo que los pueblos tienen pendiente de liquidacion en metálico, herraje ú otros efectos que no sean los ordinarios á la manutencion de las tropas, es indispensable que los mismos le remitan certificacion de los suministros que por este concepto tengan pendientes en las oficinas generales, para que en su vista pueda agitar la espendicion de las cartas de pago. = Toledo 12 de octubre de 1840. = El presidente, Roman Sanchez. = Benito Soto y Heredia, secretario.

Nota de los pueblos á quienes pertenecen los recibos devueltos.

Almendral. Añover de Tajo. Almonacid. Aldea de San Bartolomé. Almoradier. Alcaudete. Alanchete. Ajofrin. Aldeaencabo. Azután. Alcolea de Tajo. Alameda de la Sagra. Arcicollar. Alcañizo. Vargas. Velada. Buenas Bodas. Buenaventura. Burujon. Caudilla. Casar de Escalona. Calera. Consuegra. Casarubios del Monte. Camarena. Carriches. Calzada de Oropesa. Corral de Almaguer. Carpio. Cardiel. Cerralbos (los). Camuñas. Campillo de la Jara. Cuerva. Chueca. Camarenilla. Ca-

leruela. Cabañas de Yepes. Carmena. Chozas de Canales. Cabezamesada. Cebolla. Cobeja. Domingo Perez. Espinoso del Rey. El Viso. Esquivias. Escalona. Gerindote. Gamonal. Guadamur. Garciotum. Guardia (la). Galvez. Herrerueta. Yébenes. Yepes. Montearagon. Mazarambroz. Montesclaros. Mocejon. Mejorada. Mohedas. Maqueda. Mascaraque. Marjaliza. Miguel Esteban. Madrudejos. Menasalbas. Manzaneque. Noez. Nava de Ricomalillo. Nombela. Navalcan. Navalmoralejo. Navahermosa. Navalucillos (los). Nuño Gomez. Navamorcuende. Nambroca. Lillo. Lominchar. La Mata. Lagartera. Lucillos. La Estrella. Layos. Olías. Otero. Orgaz. Hormigos. Oropesa. Portillo. Parrillas. Polan. Puebla Nueva. Puebla de D. Fadrique. Pulgar. Pelahustan. Paredes. Pepino. Puente del Arzobispo. Quismondo. Quero. Quintanar. Rielves. Robledo del Mazo. Santa Cruz del Retamar. Sevilleja. Santa Ana de Pusa. S. Roman. Santa Olalta. Sonseca. San Martin de Pusa. Santa Cruz de la Zarza. Talavera. Toboso. Torralba. Villanueva de Alcardete. Villarejo de Montalban. Valmojado. Villaluenga. Villanueva de Bogas. Valde Santo Domingo. Valdeverdeja. Villafranca de los Caballeros. Ventas de San Julian. Villaseca de la Sagra. Villamiel. Belvís de Jara. Urda.

INTENDENCIA.

Para evitar que en la formacion de los repartimientos de la contribucion de rentas provinciales se cometan defectos á que da margen un error, sancionado por la observancia de la 8.^a advertencia de las circuladas á todos los ayuntamientos de la provincia por mi antecesor D. Fernando Zambrano en 21 de octubre de 1829 contra lo que está ordenado en el artículo 9.^o de la real instruccion de 21

de setiembre de 1785, despues de lo que recientemente me han manifestado los señores contador y administrador de rentas unidas de esta capital, prevengo á los ayuntamientos y peritos repartidores que en vez de señalar un 5 por 100 á los propietarios que residan fuera del alcabalatorio y labren por sí sus fincas ó perciban en frutos las rentas de ellas, causando consumos y ejecutando ventas dentro de aquel, se les considere como residentes en el pueblo, graduándoles en la contribucion segun las utilidades, ventas y consumos, tratos y negociaciones que cada uno tuviese: declarando en esta parte nula y sin efecto la citada advertencia

Para evitar tambien que el tipo de las subastas de los ramos arrendables, cuyo producto se aplica á menos repartir en esta contribucion, baje de la cantidad señalada á cada uno en el encabezamiento celebrado con la Hacienda nacional, prevengo igualmente á los ayuntamientos que en vez de fijar en las condiciones el precio en que se remató el año anterior, se diga en cada anuncio "*Este ramo (ó ramos) están encabezados con la Hacienda nacional en tanto, y no se admitirá postura que baje de esta cantidad,*" reduciéndose las mejoras en los artículos de consumo á la baja de precios, ventajosa calidad y demas circunstancias para beneficio comun de los consumidores; y si sobre algun ramo estuvieren concedidos arbitrios municipales, tambien se fijará el tanto de ellos sobre el encabezamiento de la Hacienda. Asi está prevenido en el artículo 79 del capítulo 8.º de la real instruccion de 16 de abril de 1816, y confirmado por las Cortes en la ley vigente de presupuestos.

A otro grave mal es necesario aplicar igualmente remedio oportuno. Las circunstancias azarosas que han rodeado á todos en esta provincia influyeron poderosamente para que el cumplimiento del artículo 10 de la real instruccion de 6 de julio de 1828 haya sufrido sus intermitencias. El cargo 9.º que en aquel se hace á los ayuntamiento es: "*Rendir en la contaduría de provincia (ó sea del partido) treinta dias despues de haber cesado en sus oficios la cuenta particular de la administracion de las rentas públicas, con certificacion del ayuntamiento entrante que acredite quedar en la caja de contribuciones los alcances en que resulten deudores.*" De esta inobservancia proceden la mayor parte de las vejaciones que sufren los pueblos con las comisiones de apremio, cuyo mayor trabajo suele reducirse á apurar en quienes obran los descubiertos de contribuciones por no existir cuentas ni dili-

gencias de entrega de libros cobratorios, repartimientos y demas documentos prevenidos. Para evitar tales daños hago responsables á los ayuntamientos asi salientes como entrantes del mas exacto cumplimiento del citado cargo 9.º, y los gefes de rentas en sus respectivos partidos vigilarán igualmente por que el dia 1.º de febrero de cada año se presenten las cuentas de todos los pueblos que los componen en la contaduría respectiva, sin tolerar omisiones en este punto; en inteligencia que sabré castigar á cualquiera que las cometa ó disimule; y para que asi se verifique cada partido cuidará de redactar una nota en que se espresen por nombres los pueblos que han presentado las cuentas, y los que quedan en descubierta: dando de plazo para dirigirla á esta intendencia hasta el 20 de febrero.

Los subdelegados quedan advertidos de que pasado este término deben proceder contra los morosos ejecutivamente. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 12 de octubre de 1840. = Laureano Gutierrez. = Señores justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 490.

FINCAS CUYA CAPITALIZACION Ó TASACION SE MANIFIESTA.

Con sujecion al real decreto de 19 de febrero é instruccion aprobada por S. M. en 1.º de marzo de 1835, se han pedido, tasado y capitalizado las siguientes fincas nacionales.

Religiosas Franciscas de la Concepcion de esta ciudad, término de Puensalida.

Una tierra, de 22 fanegas, al camino de Villamocen, linda por gallego con el que va de Huecas á Camarena, su capitalizacion en venta 9600 rs. y en renta 320.

Otra de 19 fanegas, al camino de Carrascatillo, linda por solano con la huerta de Renales, en venta 6000 reales y en renta 200.

Otra id., de 2½ fanegas, que divide el camino que desde Camarena se dirige á Huecas, en venta 600 rs. y en renta 20.

Otra de 2 fanegas, al sitio de Somacilla, linda por gallego con el mismo camino de Huecas, en venta 450 reales y en renta 15.

Otra de 9 fanegas, al sitio del Tejar, linda por gallego tierras de la santa primada iglesia, en venta 2700 reales y en renta 90.

Id. á mano derecha del camino de esta ciudad, linda con el mismo por cierzo, en venta 1200 rs. y en renta 40.

Id. de 22 fanegas, al sitio de la dehesa, linda por gallego con tierra de la iglesia de Arcicollar, en venta 3000 rs. y en renta 100.

Id. de 8 fanegas, al sitio del Canal, linda por gallego con el propio camino, en venta 2850 rs. y en renta 95.

Id. de 5 fanegas en las albercas, linda por gallego tierras de Paula Caro, en venta 3000 rs. y en renta 100.

Id. de 7 fanegas, en los Cebollares, linda por gallego con el camino que de la Torre viene á esta ciudad, en venta 2400 rs. y en renta 80.

Id. de 32 fanegas, en las Pedreras, que la divide el camino que de Fuensalida va á Camarenilla, en venta 7600 rs. y en renta 250.

Id. de 17 fanegas, en Valde Arenas, linda por solano con otras del convento de Santa Ursula de esta ciudad, en venta 3600 rs. y en renta 120.

Id. de 5½ fanegas, al sitio del Paredon, linda por solano con camino que va á Arcicollar, en venta 900 rs. y en renta 30.

Id. de 2½ fanegas, llamada los Picos, que la divide el camino que desde Camarena va á Huecas, en venta 900 rs. y en renta 30.

Id. de 2 fanegas, al sitio del Horcajo, linda por solano con camino de este nombre, en venta 750 rs. y en renta 25.

No consta tengan censo ni tributo, cumple su arriendo en 15 de agosto de 1842.

Id. Franciscas de la Puebla, término de San Martín de Montalban.

Una suerte de tierra, al Calvario viejo, llamada la Frontera, de haber 3 fanegas, linda por solano camino de Menasalbas, su capitalización en venta 360 rs. y en renta 12.

Otra suerte, al camino de Galvez, llamada el Sercon, como de 4 fanegas, linda por cierzo dicho camino, en venta 480 rs. y en renta 16.

Término de Navalmoral.

Una viña, al sitio de Navaljara, con 688 cepas, linda por solano con tierra de Víctor García y otra al sitio de la Alverisa, de 726, con 1 fanega de tierra calma, su capitalización en venta 1800 rs. y en renta 60.

117 fanegas de tierra, que comprende la labranza de los Horcajos, con su correspondiente casa, su capitalización en venta 15.600 rs. y en renta 520.

No aparecen censo ni tributo, las tierras vencen en 15 de agosto de 1841, las cepas en 1º de octubre del mismo año.

Religiosas Bernardas de Talavera, en la propia villa.

Una casa taller, en la calle titulada el Arco de Toledo, su capitalización en venta 4500 rs. y en renta 200. Tampoco consta tenga censo ni tributo alguno, su arriendo cumple en agosto de 1841.

Convento de Santa Clara de Ocaña, término de dicha villa.

Una tierra, de 3 obradas y 400 estadales, en la hoya de Romano, camino de los Paradores, linda de él y otras de Julian Victoriano Moreno, Eugenio Gomez de Lucas, su capitalización en venta 4800 rs. y en renta 160.

Otra id., de 8 obradas y 513 estadales, camino de la Bernarda, mano izquierda, linda de él, donde dicen la hoya empedrada, en venta 9540 rs. y en renta 318.

Id. camino de Cabañas, á la izquierda, de 1 obrada y 453 estadales, linda de él tierras de Clemente Sanchez, su tasación en venta 1229 rs. y en renta 36.

Id. id., de 3 obradas y 136 estadales, camino del Quinto, linda por dos partes tierras de Diego Gonzalez

y Antonio Ramirez, en venta 2573 rs. y en renta 77.

Id. camino de Santa Cruz, mano derecha, linda de él tierras de Valentina Garrido, en venta 1760 rs. y en renta 52 rs. y 28 mrs.

Id. camino de la Huerta, á la izquierda, de 3 obradas y 286 estadales, linda el camino y tierras de esta comunidad, en venta 3825 rs. y en renta 114 rs. y 26 maravedis.

Id. camino del Pavillo, á la derecha, linda de él, tierras de herederos de José Lopez Mingo, su capitalización, en venta 1410 rs. y en renta 47.

Id. 4 obradas y 276 estadales, camino de las Chozas del Villar, dentro de él, linda los mayorazgos de Haro, su tasación en venta 4908 rs. y en renta 147 rs. y 12 mrs.

Id. camino nuevo de Villatobas, á la izquierda, de 2 obradas y 42 estadales, donde dice los Quisiones, linda por dos partes del mayorazgo de D. Francisco Tamayo, en venta 2460 rs. y en renta 72.

Id. camino de Villarubia, á la izquierda, de 1 obrada y 540 estadales, linda el camino y tierra de Esteban Lujan, su capitalización en venta 1110 rs. y en renta 37.

Id. de 4 obradas y 300 estadales, camino de las Barcas de Requena, mano izquierda, linda de él, y tierras de José Gregorio Esquinas, su tasación en venta 650 rs. y en renta 20.

No consta tengan censo ni tributo alguno.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y el de los peticionarios, quienes para lograr en su caso la preferencia que les está concedida, han de presentar su conformidad á las cantidades anunciadas en el plazo de quince dias. Toledo 9 de octubre de 1840. = Manuel Martín.

VARIEDADES.

Método de dar á los cañones de fusil y demas piezas de hierro el color pardo del armamento inglés.

Se toman de agua fuerte (ácido nítrico) $\frac{1}{2}$ onza, de espíritu de nitro dulce $\frac{1}{2}$ onza, de espíritu de vino (alcohol) 1 onza, vitriolo azul ó caparrosa (sulfate de cobre) 2 onzas, y tintura de acero 1 onza.

Se disuelve el vitriolo en una cantidad de agua que sea la cuarta parte del todo de los ingredientes, y se mezclan estos en la disolución.

Hecha la preparación, se limpia perfectamente el cañon de fusil por fuera, y esto es muy esencial, tapándole el oido y boca: en seguida se le aplica con una esponja muy bien lavada la composición arriba dicha, cuidando de que se moje el cañon por todas partes; y despues se espone al aire por veinticuatro horas.

Pasado este tiempo, se frota una, dos y hasta tres veces si fuese necesario, para quitarle todo el óxide ú herrumbre de la superficie, con un cepillo fuerte, hasta que quede de un color perfectamente pardo. Esto se recomienda mucho.

En tal estado se sumerge el cañon por unos cuantos minutos en agua hirviendo, en que se haya disuelto una pequeña cantidad de materia alcalina, tal como la sosa ó potasa.

Así que se saque el cañon del agua hirviendo, debe secarse perfectamente, pulirse con un bruñidor, y calentarse á fuego seco hasta la temperatura del agua hirviendo, para que reciba bien el siguiente barniz.

Espíritu de vino $\frac{1}{2}$ onza, polvos de sangre de drago 3 dracmas, goma laca molida 1 onza.

Después que esté del todo enjato el barniz, se le da con el bruñidor, y queda la operación concluida.

Para hacer la tintura de acero, tómese de subcarbonate de hierro $\frac{1}{2}$ libra, de ácido hidroclórico 1 cuartillo, de alcohol rectificado 3 cuartillos. Póngase el subcarbonate en una vasija de cristal, échesele en cima el ácido hidroclórico, y agítase la mezcla de cuando en cuando durante tres días.

Pasado este tiempo, déjese reposar, y sepárese de todo su peso ó asiento, si le tuviese, decantando el licor á otro vaso de cristal.

Claro el licor del todo, añádesele el alcohol, con lo cual queda concluida la operación y formada la tintura de acero, que es el didroclorate de hierro.

Entre los medios conocidos hasta el día para preservar al hierro de su alteración, el que acabamos de dar á conocer es el mejor; y la prueba mas clara de esta verdad es, que hace algunos años está adoptado para la conservación de las armas del ejército y la marina de Inglaterra, y lejos de haberse reducido su uso con la experiencia, cada día se va estendiendo mas. Y desde luego se advierte que si esta preparación produce excelentes resultados en casos tan desfavorables como los del uso del armamento, se deben sacar grandes ventajas de su aplicación á los muebles de hierro y acero, á muchas piezas que se emplean en algunas máquinas, sobre todo en las de precisión y relojería, á ciertas partes de los instrumentos de cirugía y á otros muchos: el hermoso color pardo que resulta, susceptible de un bruñido muy perfecto, y de dibujarse adornos con matices mas intensos, hace tambien muy aplicable esta composición hasta para objetos de lujo. Hemos visto camas de hierro de Bélgica y Holanda, en que las varillas de la colgadura, los pies y una parte de los adornos del respaldo, tenían un bello color pardo con un bruñido brillante, y nos inclinamos á creer que la preparación usada en aquellos países sea con muy corta diferencia igual á la que acabamos de insertar. (*Semanario Industrial.*)

*Suplemento á la Gaceta de Madrid del martes
15 de octubre de 1840.*

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE MADRID.

Por carta particular esta Junta acaba de saber que los señores ministros electos llegaron á Valencia el 8 del corriente, se presentaron á S. M. á las once de aquella misma noche, y tomaron posesion de sus cargos el 9: en cuya consecuencia espidió S. M. el siguiente decreto, impreso en el Boletín oficial de

aquella provincia que ha llegado á poder de la Junta.

Boletín extraordinario del Gobierno.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL DECRETO. Como Reina Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en disponer que D. Joaquin María Ferrer, vicepresidente del consejo de ministros, se encargue del ministerio de Hacienda hasta que se presente el nombrado para el mismo en propiedad D. Agustin Fernandez de Gamboa, cónsul de España en Bayona. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Valencia á 10 de octubre de 1840. = A. D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria y presidente del consejo de ministros.

Esta Junta no obstante seguirá reunida como hasta aqui y sin deponer las armas interin que no se vean completamente cumplidos los deseos de la nacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y entre tanto que se recibe el extraordinario con noticias oficiales que espera esta Junta. Madrid 13 de octubre de 1840. = Fernando Corradi, vocal secretario.

BIBLIOGRAFIA.

En la administracion de loterías de esta capital se reciben suscripciones para los periódicos siguientes:

- Fr. Gerundio*, á 14 rs. al mes y 40 por trimestre.
- El Corresponsal*, á 20 rs. al mes.
- El Genio del Cristianismo*, 8 rs. al mes.
- Eco de la Milicia Nacional*, 12 rs. á id.
- El Huracan*, 10 rs. á id.
- Semanario Industrial*, 5 rs. á id.
- Crónica Jurídica*, á 8 rs. id. y 22 por trimestre.
- El Religioso*, á 18 rs. por trimestre, que sale solo los domingos.
- Quevedo*, edicion ilustrada: por entregas, á 5 rs. cada una.

AVISO.

Quien quisiere tomar en arrendamiento para pasto y labor, varias tierras situadas en el término de la villa de Orgaz y pueblos limítrofes de Arisgotas y Casalgordo, que en todas componen 424 fanegas de á 500 estadales y la mitad de la dehesilla de Escalicas, propias del señor conde de Villafranca de Gaitan, podrá acudir al remate que se ha de verificar en esta ciudad el día 24 del presente mes y hora de las diez de su mañana en la escribanía del Sr. D. Patricio Ortiz Pareja.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.